

Res. No. 23-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Anibal Luciano Piña, sobre la venta de un apartamento en el proyecto El Pensador, Parque del Este, Provincia Santo Domingo.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 23-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 24 de mayo de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JOSE ANIBAL LUCIANO PIÑA**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de mayo de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE ANIBAL LUCIANO PIÑA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.15, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "EL PENSADOR/PARQUE DEL ESTE", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$149,053.11, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 3076

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. , provisto del Carnet del Registro Electoral No. , domiciliado y residente en la casa No. , de la calle , de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha , quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte, el señor (a) **JOSE ANIBAL LUCIANO PIÑA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, con **INDIRA SANTANA**, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No.272, serie 109, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. , provisto del Carnet del Registro Electoral No. , de la calle , de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.15, construido de blocks y concreto, dentro en el Proyecto Habitacional “EL PENSADOR/PARQUE DEL ESTE” de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON 11/00) RD\$149,053.11 que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el recibo No.4447, de fecha 14 de junio de 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$129,053.11 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS ORO CON 11/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD\$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ

Secretario de Estado

Administrador General de Bienes Nacionales

VENDEDOR

JOSE ANIBAL LUCIANO PIÑA,
COMPRADOR

YO, **LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y JOSE ANIBAL LUCIANO PIÑA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 24-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Rosa Rivera, sobre la venta de un apartamento en el proyecto Las Luras I, en el Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 24-04

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de agosto del 2000, entre el **ESTADO DOMINICANO** y los señores **ROSA RIVERA**, representada por la Licda. **LUZ MARINA ALVAREZ SOLANO** y el señor **ENRIQUE ANTONIO TERTULIEN**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de agosto del 2000, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte y de la otra parte, la señora **ROSA RIVERA**, representada por la Licda. **LUZ MARINA ALVAREZ SOLANO** y el señor **ENRIQUE ANTONIO TERTULIEN**, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, el Apartamento No. 102, del Edificio No.4, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “Las Luras I” de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100); que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.14136

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este